

C O D E X A L I M E N T A R I U S

NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS

CAC/GL 25-1997

Adoptado en 1997. Revisión: 2016

1. INTRODUCCIÓN¹

Las directrices que figuran a continuación proporcionan la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de alimentos importados cuando la razón del rechazo está relacionada con la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

Estas directrices se aplican a los casos de rechazo de alimentos debido al incumplimiento de los requisitos del país importador. Cuando se identifica una situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos², se deberían utilizar las *Directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CAC/GL 19-1995).

El empleo de estas directrices tiene por objeto mejorar la transparencia en los casos de rechazo de alimentos y basarse en:

- Los *Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CAC/GL 20-1995), especialmente las disposiciones relativas a la transparencia en el párrafo 15 de los mismos.
- Las *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CAC/GL 47-2003), particularmente las decisiones y las disposiciones para el intercambio de información en los párrafos 27-29 y 34, respectivamente.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Los rechazos pueden ocurrir cuando la autoridad competente del país importador identifica que el envío no cumple con los requisitos de dicho país. Los incumplimientos pueden incluir los siguientes:

- indicios de que el envío plantea un riesgo en materia de inocuidad de los alimentos
- indicios de que el envío ha sido comprometido durante la manipulación, el almacenamiento o el transporte
- indicios de tergiversación o fraude al consumidor.

Cuando la autoridad competente rechace un envío de alimentos presentado para importación debido al incumplimiento de los requisitos del país importador, se debería intercambiar la información para notificar del rechazo a las partes pertinentes, para permitir que las partes pertinentes reciban las aclaraciones que sean necesarias y, cuando corresponda, tomen medidas correctivas y de prevención.

De corresponder, se debería proporcionar la información a la autoridad competente del país exportador (o embajada, en caso de que la autoridad competente se desconozca) y al importador y/o exportador del envío rechazado.

Cuando corresponda, la autoridad competente del país exportador debería tener acceso, en la medida de lo razonable, a los indicios hallados por el país importador para poder investigar la causa del incumplimiento e implementar y gestionar toda medida correctiva, según sea necesario.

La autoridad competente del país exportador, si recibe una petición en tal sentido, debería facilitar a la autoridad competente del país importador información sobre los resultados de la investigación necesaria y las medidas correctivas adoptadas.

En función de la información provista, y de acuerdo con la legislación del país importador, el importador y/o exportador, en consulta con las autoridades competentes de los países importador y exportador, según corresponda, pueden determinar las medidas que deben tomar.³

Cuando haya indicios de fallos repetidos que puedan corregirse y que no están relacionados con la inocuidad alimentaria (por eje. errores de etiquetado, extravío de documentos) o de fallos sistemáticos, la autoridad competente del país importador puede además notificar convenientemente a la autoridad competente del país exportador, ya sea periódicamente o a petición.

¹ A efectos de las presentes directrices, se entiende que el alimento también incluye el pienso para animales destinados al consumo humano cuando el motivo del rechazo esté relacionado a la inocuidad alimentaria.

² Una situación de emergencia alimentaria se define en CAC/GL 19-1995 como una situación accidental o intencional, todavía no controlada, en la que una autoridad competente identifica el riesgo de graves efectos perjudiciales para la salud pública asociados con el consumo de alimentos y que requiere medidas urgentes.

³ Según lo que se describe en los párrafos 27-29 de las *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CAC/GL 47-2003)

En caso necesario, se deberían mantener conversaciones bilaterales entre las autoridades competentes de los países importador y exportador acerca de la información sobre los alimentos rechazados.

En la medida de lo posible, los países importadores deberían reducir al mínimo los impedimentos a la divulgación a los países exportadores de la información sobre alimentos rechazados.

Para que la FAO y la OMS puedan prestar asistencia a los países exportadores en sus esfuerzos por cumplir con los requisitos de los países importadores, se debería poner a disposición de la FAO y la OMS información sobre casos de rechazo de alimentos importados cuando un país exportador se lo solicita.

3. INFORMACIÓN DETALLADA

El intercambio de información debería:

- transmitirse electrónicamente a todas las partes pertinentes, en la medida de lo posible
- ser transparente, estructurado y oportuno para asegurar una resolución rápida y puedan tomarse medidas alternativas, en la medida de lo posible.
- estar en el idioma del país importador, en inglés, o en un tercer idioma de común acuerdo.

Se debería especificar claramente el motivo o motivos por los que se ha rechazado un envío de alimentos, haciendo referencia a los reglamentos o normas que se han contravenido. Se debería proporcionar una descripción clara de los criterios referentes al rechazo a fin de asegurar transparencia. Los pormenores del tipo de información a intercambiarse se encuentran en el Anexo 1.

Cuando un envío se rechace por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad competente de este país debería poner a disposición de quienes lo soliciten los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados, los resultados obtenidos y los pormenores del laboratorio de ensayo.

Cuando se haya determinado que la concentración de un contaminante supera el nivel máximo autorizado, debería especificarse el contaminante, así como también el nivel determinado y el nivel máximo autorizado. En caso de contaminación biológica o de contaminación por toxinas biológicas, cuando no se haya establecido un nivel máximo, debería identificarse el organismo o la toxina de que se trate de la manera más específica posible y, cuando corresponda, el nivel de contaminación determinado.

Deberían especificarse, asimismo, las contravenciones de reglamentos sobre aditivos alimentarios o normas de composición.

Algunos países sólo aceptan determinados alimentos (por ejemplo, carne fresca) procedentes de establecimientos expresamente autorizados del país exportador. Cuando se niegue la entrada a estos alimentos porque no hay pruebas de que provienen de este tipo de establecimientos o porque las pruebas son incompletas, se debería dejar constancia.

ANEXO I**FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES
SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS Y PIENSOS**

En relación con los casos de rechazo de alimentos importados, los países deberían facilitar la siguiente información, de estar disponible y cuando las circunstancias lo requieran.

Identificación de los alimentos afectados

Los alimentos afectados deberían describirse detalladamente. De estar disponible, se debería proporcionar la siguiente información:

- Descripción y cantidad del producto
- Código del sistema armonizado (SA) correspondiente al producto
- Tipo y tamaño del envase
- Identificación del lote (número, fecha de producción, etc.)
- Número de contenedor, conocimiento de embarque, o datos similares de transporte
- Otros sellos, marcas o números de identificación
- Número del certificado (de corresponder) y una copia del certificado, si procediera
- Nombre y dirección del fabricante, productor, vendedor y/o exportador, número del establecimiento

Detalles de la importación

Se debería proporcionar la siguiente información:

- Nombre e información de contacto del exportador
- Nombre e información de contacto del importador
- Pormenores del contenedor y del embarque, incluido el puerto de origen y el destino
- Fecha de solicitud de la entrada.

Detalles de la decisión sobre el rechazo

Se debería proporcionar información sobre la decisión de rechazar la importación, incluido lo siguiente:

- Rechazo de la totalidad/parte (especificar) del envío
- Nombre y dirección de la autoridad competente que ha adoptado la decisión sobre el rechazo
- Fecha de la decisión
- Nombre y dirección de la autoridad competente que puede proporcionar más información sobre el motivo del rechazo

Motivo o motivos del rechazo

Se deberán especificar los motivos del rechazo y proporcionar pruebas justificativas, según corresponda. Los motivos del rechazo pueden incluir:

- Contaminación biológica o microbiológica
- Contaminación química (metales pesados, etc.)
- Residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios
- Contaminación con radionucleidos
- Etiquetado incorrecto o engañoso
- Defecto de composición
- Incumplimiento de los requisitos relativos a los aditivos alimentarios
- Calidad organoléptica inaceptable

- Incumplimiento de los requisitos relativos a la temperatura
- Defectos técnicos o físicos (por ejemplo, daños en el envase)
- Certificación incompleta o incorrecta
- El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado
- Adulteración de alimentos
- Otros motivos

Medidas adoptadas

Se debería proporcionar información sobre las medidas adoptadas, tales como:

- Destrucción de los alimentos
- Retención de los alimentos en espera de su reacondicionamiento/ rectificación de las deficiencias en la documentación
- Autorización de la importación para usos distintos al consumo humano
- Autorización de la re-exportación en ciertas condiciones, por ejemplo, a determinados países previamente informados
- Notificación al importador
- Notificación a la embajada/autoridades encargadas del control de los alimentos en el país exportador
- Notificación a las autoridades de otros probables países de destino
- Otras medidas